

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2025”

ACUERDO N° 105-STJSL-SC-2025- En la Provincia de San Luis, a UN día del mes de JULIO de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y EDUARDO SEGUNDO ALLENDE;

DIJERON: Visto el expediente REQ 11896/25 en trámite en la Secretaría Contable para la contratación de dos profesionales médicos, para la **“REALIZACION DE PERICIAS MEDICAS LABORALES”** en la Primera Circunscripción, desde la suscripción de los contratos correspondientes, hasta el 30 de junio de 2026.

Que la necesidad surge a partir del vencimiento, el 30 de junio del año en curso, de los contratos vigentes con los dos profesionales que actualmente prestan el servicio de marras.

Que, mediante Acuerdo N° 83-STJSL-SC-2025, se autorizó a llevar a cabo el Concurso de Méritos y Antecedentes N° 02/2025, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 17 de junio de 2025.

Que, tal cual consta en el Acta de Apertura, se recepcionaron ofertas de los doctores PIRAN HUGO LUIS y GOMEZ WALTER ARMANDO.

Que, en actuaciones 27930621/25 y 27930643/25, obra intervención de la Dirección de Recursos Humanos y del Jefe del Departamento de Ciencias Médicas de la Primera Circunscripción, en virtud de lo dispuesto en el Punto 3.2 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por el Acuerdo N° 83-STJSL-SC-2025.

Que en actuación 27930733/25, se ha agregado el Informe del Área Compras y Contrataciones de la Secretaría Contable.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, 99 de la Ley VIII-0256-

2004 de Contabilidad, Administración, y Control Público de la Provincia de San Luis, y en el punto III inciso d) del Acuerdo N° 02-STJSL-SC-2025;

ACORDARON: I) APROBAR el Concurso de Méritos y Antecedentes N° 02/2025 llevado a cabo por la Secretaría Contable, para la contratación de servicios profesionales para la **“REALIZACION DE PERICIAS MEDICAS LABORALES”** en la Primera Circunscripción, desde la suscripción de los contratos correspondientes, hasta el 30 de junio de 2026.

II) ADJUDICAR el Concurso de Méritos y Antecedentes N° 02/2025, a los Dres. PIRAN HUGO LUIS, DNI 7.728.233, y GOMEZ WALTER ARMANDO, DNI 17.646.855, por cumplir con los parámetros económicos dispuestos para el presente y reunir la formación necesaria para la prestación del servicio que se requiere; por un valor unitario por pericia médica de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 58.000,00) hasta el 31 de diciembre de 2025, y de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000,00) desde el 01 de enero de 2026 hasta el 30 de junio de ese mismo año; a pagar de manera mensual y sobre la cantidad de pericias efectivamente realizadas en el periodo.

III) IMPUTAR la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 29.880.000,00) en Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción; y la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL (\$ 33.120.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción; autorizando a la Secretaría Contable a realizar las modificaciones que fueran necesarias en base a la real prestación de los servicios contenidos en el presente, y según oportuna evaluación de factibilidad presupuestaria.

IV) APROBAR los modelos de contratos que como anexo forman parte del presente, los que serán suscriptos por el Presidente del Superior Tribunal.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, a losdías del mes de julio del año dos mil veinticinco, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad y provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, en adelante “EL CONTRATANTE”, por una parte, y por la otra, el médico HUGO LUIS PIRAN, CUIT 20-07728233-6, IVA Responsable Inscripto, estableciendo domicilio legal en calle 9 de Julio N° 1145, ciudad y provincia de San Luis, en adelante “EL CONTRATADO”, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a realizar las pericias médicas laborales que le sean solicitadas por este Poder Judicial, completando los informes médicos correspondientes en el sistema informático de expedientes judiciales, en los plazos razonables que su realización le demande.

EL CONTRATADO efectuará la evaluación presencial de los pacientes sujetos de pericia en su consultorio particular, debiendo especificar en la citación, el lugar y el horario exacto de la consulta.

EL CONTRATADO deberá contar con todo el equipamiento e instrumental que pudiere demandar para el cumplimiento de su tarea, como así también será a su exclusivo cargo la provisión de insumos necesarios para la prestación del servicio que se contrata.

SEGUNDA: EL CONTRATANTE abonará al CONTRATADO la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 58.000) IVA incluido, por cada pericia realizada hasta el 31 de diciembre del año en curso, y de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000) IVA incluido a partir del 1 de enero de 2026.

EL CONTRATADO facturará por mes vencido y presentará la factura correspondiente en la Secretaría Contable, junto con el informe de servicios realizados durante el mes, debidamente conformada por el Jefe del

Departamento de Ciencias Médicas del Cuerpo Profesional Forense de la Primera Circunscripción Judicial. El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

TERCERA: El presente contrato rige a partir del día 01 de julio de 2025 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2026, prorrogable por igual período.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá dar cumplimiento a las tareas descriptas, en el plazo razonable que demande su realización, las cuales no son taxativas, incluidas dentro del servicio de realización de pericias médicas laborales que se contrata: i) tomar conocimiento y fijar los turnos para la realización de las pericias asignadas por el área administrativa, ii) realizar pericias médicas laborales (valoración clínica, examen físico, documental existente, etc.), iii) presentar las pericias médicas en el juzgado correspondiente y en los tiempos estipulados según la ley, iv) dar explicaciones o evacuar impugnaciones formuladas por las partes en los plazos legales, v) perfeccionar y/o ampliar las pericias y/o practicar nueva pericia cuando el juez o tribunal lo disponga, vi) brindar respuesta pormenorizada de los puntos de pericia, estableciendo los promedios de incapacidad y dando cuenta de los principios científicos y criterios legales utilizados respecto a la aplicación de los baremos de ley en la evaluación de incapacidades, en los que basó su dictamen, vii) participar de audiencias, viii) solicitar de nuevos estudios si correspondiere, ix) responder a todas las obligaciones que correspondan derivadas de su acto médico, x) Finalizada la relación contractual el adjudicatario tendrá la obligación ineludible de completar todos los procesos periciales en los cuales ya haya sido sorteado y que le hayan sido asignados con anterioridad a la fecha de efectiva finalización, debiendo emitir los dictámenes e informes correspondientes y participar en todas las etapas procesales que se requieran. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades y penalidades correspondientes.

En los casos en el que el perito no haya realizado el análisis clínico del trabajador en una pericia asignada previamente, su participación actual quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en los que ya haya efectuado dicho análisis. Respecto de las pericias pendientes en las

que no haya habido examen clínico, se ordenará su reprogramación con un nuevo sorteo de perito.

QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

SEXTA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

SÉPTIMA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL CONTRATANTE, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte del CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

Si EL CONTRATADO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del honorario fijado para la realización de cada pericia, por cada día de mora en su cumplimiento, y por cada pericia en la que incumpla. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

NOVENA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

DÉCIMA: El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2025.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, adías del mes de julio de 2025.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, a los días del mes de julio del año dos mil veinticinco, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad y provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, en adelante “EL CONTRATANTE”, por una parte, y por la otra, el médico ARMANDO WALTER GÓMEZ, CUIT N° 20-17646855-7, Responsable Monotributo, estableciendo domicilio legal en Av. Del Circuito 1730, Potrero de los Funes, Provincia de San Luis, en adelante “EL CONTRATADO”, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a realizar las pericias médicas laborales que le sean solicitadas por este Poder Judicial, completando los informes médicos correspondientes en el sistema informático de expedientes judiciales, en los plazos razonables que su realización le demande.

EL CONTRATADO efectuará la evaluación presencial de los pacientes sujetos de pericia, en oficina asignada a tal fin dentro de los Edificios del Poder Judicial de la Ciudad de San Luis, debiendo especificar en la citación el lugar y el horario exacto de la consulta.

EL CONTRATADO deberá contar con todo el equipamiento e instrumental que pudiere demandar para el cumplimiento de su tarea, como así también será a su exclusivo cargo la provisión de insumos necesarios para la prestación del servicio que se contrata.

SEGUNDA: EL CONTRATANTE abonará al CONTRATADO la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 58.000) IVA incluido, por cada pericia realizada hasta el 31 de diciembre del año en curso, y de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000) IVA incluido a partir del 1 de enero de 2026.

EL CONTRATADO facturará por mes vencido y presentará la factura correspondiente en la Secretaría Contable, junto con el informe de servicios realizados durante el mes, debidamente conformada por el Jefe del Departamento de Ciencias Médicas del Cuerpo Profesional Forense de la

Primera Circunscripción Judicial. El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

TERCERA: El presente contrato rige a partir del día 01 de julio de 2025 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2026, prorrogable por igual período.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá dar cumplimiento a las tareas descriptas, en el plazo razonable que demande su realización, las cuales no son taxativas, incluidas dentro del servicio de realización de pericias médicas laborales que se contrata: i) tomar conocimiento y fijar los turnos para la realización de las pericias asignadas por el área administrativa, ii) realizar pericias médicas laborales (valoración clínica, examen físico, documental existente, etc.), iii) presentar las pericias médicas en el juzgado correspondiente y en los tiempos estipulados según la ley, iv) dar explicaciones o evacuar impugnaciones formuladas por las partes en los plazos legales, v) perfeccionar y/o ampliar las pericias y/o practicar nueva pericia cuando el juez o tribunal lo disponga, vi) brindar respuesta pormenorizada de los puntos de pericia, estableciendo los promedios de incapacidad y dando cuenta de los principios científicos y criterios legales utilizados respecto a la aplicación de los baremos de ley en la evaluación de incapacidades, en los que basó su dictamen, vii) participar de audiencias, viii) solicitar de nuevos estudios si correspondiere, ix) responder a todas las obligaciones que correspondan derivadas de su acto médico, x) finalizada la relación contractual el adjudicatario tendrá la obligación ineludible de completar todos los procesos periciales en los cuales ya haya sido sorteado y que le hayan sido asignados con anterioridad a la fecha de efectiva finalización, debiendo emitir los dictámenes e informes correspondientes y participar en todas las etapas procesales que se requieran. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades y penalidades correspondientes.

En los casos en el que el perito no haya realizado el análisis clínico del trabajador en una pericia asignada previamente, su participación actual quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en los que ya haya efectuado dicho análisis. Respecto de las pericias pendientes en las

que no haya habido examen clínico, se ordenará su reprogramación con un nuevo sorteo de perito.

QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

SEXTA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

SÉPTIMA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL CONTRATANTE, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte del CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

Si EL CONTRATADO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del honorario fijado para la realización de cada pericia, por cada día de mora en su cumplimiento, y por cada pericia en la que incumpla. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

NOVENA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

DÉCIMA: El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2025.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, a días del mes de julio de 2025.